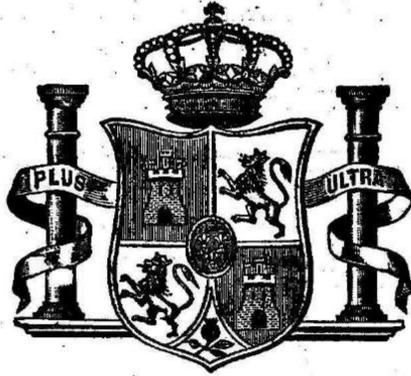


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Julio).

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 146.

La Dirección general de Administración, reclama de los Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el envío de los documentos que se detallan, debidamente autorizados, legalizados y reintegrados, según los casos; en su vista, encargo a los Sres. Alcaldes requieran a los respectivos Secretarios para que dentro de un plazo, que finalizará el día 11 del actual, remitan a este Gobierno los documentos reclamados para su envío a la Dirección general de Administración.

Palencia 6 de Junio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

Relación que se cita

PUEBLOS de su naturaleza.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE SE RECLAMAN.
Abarca.	Justino Martínez Caballero.	Una póliza de peseta.
Amayuelas de Arriba.	Eleuterio García Sánchez	3 pólizas de peseta.
Ampudia.	Germán Torres Gutiérrez.	Una póliza de peseta.
Arenillas de San Pelayo	Nilamón Gutiérrez Vargas.	Un sello móvil.
Baltanás.	Eleuterio Velasco Silva.	Un sello móvil.
Bárcena de Campos.	Benigno Castrillo Medina.	Hoja de servicios.
Báscones de Ojeda.	Cirilo Barriuso Vega.	Un sello móvil.
Belmonte de Campos.	Juan García Gutiérrez	Un sello móvil.
Boadilla de Rioseco.	Teodoro Guaza Garrido	Instancia solicitando el ingreso en el Escalafón.
	Mauro Estébanez Betegón.	Certificación del acta de nombramiento, un sello móvil, una póliza de dos pesetas y cuatro sellos provinciales.
Brañosera	Diego Alcalde Santiago.	Hoja de servicios y 3 pólizas de peseta.
Camporredondo de Alba	Perfecto Mancebo Diez	Partida de nacimiento.
Castrillo de Onielo.	Adriano Velasco Silva	Un sello móvil.
Celada de Robledo.	Mariano Alonso Andérez.	Instancia solicitando ingreso en el Escalafón.
Cervera de Pisuerga.	Luis de la Gala Ibáñez.	Hoja de servicios y dos pólizas de una peseta.
Collazos de Boedo.	Andrés Ordóñez Carrera.	Una póliza de dos pesetas y un sello móvil.
Dehesa de Romanos.	Eulogio Fuentes Martín.	Un sello móvil.
Frechilla.	Aurelio Cano Gutiérrez.	Un sello móvil.
Fuentes de Nava.	Domingo García Morán	Un sello móvil.
Itero Seco.	Constantino Pérez Lobera.	Un sello móvil.
Ledigos.	Fernando Toledano González.	2 pólizas de peseta.
Lomas.	Lucas Santamaria Ortega.	Una póliza de peseta.
Olmos de Ojeda.	Braulio Ruiz Matia	4 pólizas de peseta.
Olmos de Pisuerga.	Timoteo Martín Martín.	Hoja de servicios.
Osornillo	Ceferino González Cebrián.	Un sello móvil.
Palencia.	Manuel Díaz Caneja.	3 pólizas de peseta y hoja de servicios.
Palenzuela.	Cremencio Salvador Molinero.	Instancia solicitando ingreso, una póliza de peseta.
	Blas Becerril Gómez	3 pólizas de peseta.
Pedraza de Campos.	Aniano Aguado Marín	Hoja de servicios.
Pedrosa de la Vega.	Francisco Villanueva	Hoja de servicios.
Pino del Río.	Julio Quijano Vallejo.	Una póliza de dos pesetas.
Población de Arroyo.	Melquiades Galiano Julian.	Instancia solicitando ingreso, partida de nacimiento, certificado del acta de nombramiento, hoja de servicios y una póliza de peseta.
Polentinos.	Laureano Abad Cuevas.	3 pólizas de peseta.
Quintanilla de Onsoña.	Francisco Franco González.	Hoja de servicios.
Rebanal de las Llantas.	Florentino Marina Sierra	Un sello móvil.
Reinoso de Cerrato.	Felipe Esteban Nieto.	Una póliza de peseta.
Requena de Campos.	Aurelio Pérez López.	Hoja de servicios.
Robladillo de Ucieza.	Francisco Primo Pérez.	Una póliza de dos pesetas y un sello móvil.
Saldaña.	José Barba Antón.	Una póliza de dos pesetas.

PUEBLOS de su naturaleza.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE SE RECLAMAN.
San Cebrián de Mudá..	Eadberto García Vielba.....	Certificación del acta del nombramiento y hoja de servicios.
San Llorente de la Vega	Pedro Ramos Redondo.....	4 pólizas de peseta y hoja de servicios.
San Mamés de Campos.	Ceferino González Medina.....	Un sello móvil.
San Salvador de Cantamuda.....	Isaac Ibáñez Villanueva.....	Una póliza de peseta y un sello móvil.
Santervás de la Vega...	Antonio Fernández Lozano.....	Instancia solicitando ingreso y certificación del acta de nombramiento.
Sotobañado y Priorato.	Anselmo Corral Alvarez.....	Partida de nacimiento.
Tabanera de Cerrato ..	Pedro Vega Alonso	Un sello móvil.
Tabanera de Valdavia..	Abilio Castrillejo Estefanía.....	Una póliza de peseta y hoja de servicios.
Támara	Gumersindo Revilla Roscales.....	Una póliza de peseta.
Torquemada.....	Lupicinio Pérez Palacios.....	2 sellos móviles.
Torremormojón.....	Silvano Santiago Balbás.....	2 sellos móviles.
Valle de Santullán.....	Macario Marcos Sánchez.....	2 sellos móviles.
Velilla de Guardo.....	Andrés Vielva Ruíz.....	Una póliza de peseta.
Villaconancio.....	Avelino Santos Macho.....	4 pólizas de dos pesetas y hoja de servicios.
Villalcón.....	Rodrigo Quintero Encinas.....	Un sello móvil.
Villaluenga de la Vega.	Modesto Peláez Pérez.....	2 pólizas de dos pesetas y hoja de servicios.
Villalumbroso... ..	Gonzalo Cuadrado Mozo.....	Hoja de servicios.
Villamartín de Campos.	Carlos Díez Calonge.....	Un sello móvil.
Villameriel.....	Marciano Ortega Aguado.....	2 pólizas de peseta y un sello móvil.
Villamuriel de Cerrato.	Higinio Rodríguez López.....	Un sello móvil.
Villarramiel.....	Higinio Hervás Sospecha.....	Un sello móvil.
Villerías	Serapio Cabrero Roa	Un sello móvil.
Villodrigo.....	Tomás Aguado Blanco.....	Un sello móvil.
	Venancio Ugarte Iglesias.....	2 pólizas de peseta.

CIRCULAR NÚM. 147.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda en el término municipal de Grijota en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitios donde radican los animales enfermos.— Suerte llamada de «Las Bodegas».

Zona declarada infecta.—La suerte «Las Bodegas», que limita al Norte con la carretera de León, al Sur con la vía del ferrocarril del Norte, al Este con término de Villaumbrales, y al Oeste con el pueblo de Grijota; además la tenada de Cándido Ruíz.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal.

Medidas sanitarias adoptadas.—empadronamiento y marca del ganado, acantonamiento y colocación de carteles diciendo «Glosopeda» en los límites del terreno de aislamiento.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes: suspensión de ferias, mercados y exposiciones en el término hasta tanto se declare extinguida la enfermedad; prohibición de salida del ganado de la zona de aislamiento, a no ser para su conducción al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias; prohibición de salida del ganado sano receptible del término, sin ir provisto de la oportuna guía de origen y sanidad; enterramiento de los animales muertos de glosopeda a gran profundidad y desinfección de sus pieles.

Palencia 3 de Julio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 148

Habiendo acudido a mi autoridad el Comandante del Puesto de la Guardia civil de Torquemada, manifestando se le ha presentado el vecino de la misma Gabriel Benito, al cual se le ha desaparecido del rastrojo donde se hallaba segando una mula el día 3 del actual de las señas siguientes:

Cebra colina, herrada de las cuatro extremidades y alzada siete cuartas aproximadamente.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 6 de Julio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 149.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía comunicándome lo siguiente:

«De orden Ministro Gobernación y a fin evitar reclamaciones en lo futuro debo expresarle la conveniencia de que los Agentes Autoridad encargados revisión pasaportes tengan muy presente que como consecuencia acuerdos adoptados con fecha 1.º Enero y 22 Diciembre año último, desde 1.º Enero año actual los súbditos británicos, sin excepción, cualquiera que sea el territorio de su procedencia y origen, están dispensados del requisito del visado de sus pasaportes para entrar en España».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 6 de Julio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 150.

Las vigentes disposiciones que regulan el descanso dominical han tenido en cuenta la excepción, en todo caso, de aquellos trabajos cuyo aplazamiento pueda dar lugar a daños irreparables. Y es incuestionable que entre las labores a que dicha excepción se refiere figuran en primer término las agrícolas, por estar en muchos casos a merced de trastornos atmosféricos de difícil o imposible previsión.

En vista de ello, requiero a los Señores Alcaldes de esta provincia para que en ningún caso se opongan a la ejecución de las faenas agrícolas que se verifiquen en Domingo, en evitación de posibles daños a los agricultores, ya que las labores del campo no pueden estar sujetas, por su carácter y condiciones, a una reglamentación fija e invariable.

Palencia 6 de Julio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo general del Pósito del pueblo de Piña de Campos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a D. Valentín Simón y Emeterio Francés, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores Don Valentín Simón y Don Emeterio Francés sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Julio de 1926, a las once horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del im-

porte de la capitalización; advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados a los deudores D. Valentín Simón y Don Emeterio Francés, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor D. Valentín Simón.

Un picado de bodega y barriada de Cabezo, mide 18 metros cuadrados; valorada en 175 pesetas.

Deudor D. Emeterio Francés.

Una casa en el casco de esta villa, señalada con el núm. 13, calle de San Millán, valorada en 350 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Valladolid 22 de Junio de 1926.—
Cecilio E. Carrascal.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente anuncio la venta en primera y pública subasta de los bienes que se dirán, pertenecientes al caudal relicto de la finada Doña Regina Solís Calleja, mayor de edad, se desconoce el nombre de los padres, viuda de Don Juan Bautista Oria, natural de Dueñas y vecina de esta Ciudad, con domicilio en la Plaza Mayor núm. 17, donde falleció el día catorce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, sin haber otorgado dis-

posición alguna testamentaria y no comparecieron a reclamar la herencia los que pudieran considerarse con ese derecho, no obstante haber sido llamados en forma legal por medio de edictos, y en su virtud, a beneficio legal de inventario se declaró al Estado heredero abintestato de Doña Regina Solís Calleja, por auto de once de Diciembre del año último.

Bienes.

Dos perchas, tasadas en cuatro pesetas.

Dos camas de madera color nogal, con un colchón de lana cada una y su funda y demás servicio corriente de aquéllas, en ciento sesenta pesetas.

Una mesilla de noche de madera, color nogal, en diez pesetas.

Dos lavabos, uno de madera y otro de hierro, en ocho pesetas.

Un centro de madera, en tres pesetas.

Cinco sillas, en diez pesetas.

Una cómoda con espejo, en setenta y cinco pesetas.

Una percha, en cincuenta céntimos.

Dos alfombras, una grande y otra pequeña, en cinco pesetas.

Dos galerías, en seis pesetas.

Una cómoda de madera, en cuarenta pesetas.

Una mesa de despacho, en doce pesetas.

Una lámpara para petróleo, en una peseta.

Un cortinón, en dos pesetas, cincuenta céntimos.

Tres perchas, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa de noche de madera, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Tres alfombras, en una peseta

Una cama con el vestido completo, en seis pesetas.

Una mesa de cocina corriente, de madera, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Diferentes cazuelas y objetos propios para guisos y servir éstos, en una peseta cincuenta céntimos.

Una mesa de noche de madera, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un lavabo, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa de comedor, grande, de madera, en cincuenta pesetas.

Dos aparadores, en cien pesetas.

Varias piezas de loza y cristal, en tres pesetas.

Varios cuchillos, cucharas y tenedores, en diez pesetas.

Servilletas y otros efectos del servicio de mesa, en cuatro pesetas.

Tres cuadros, en tres pesetas.

Un espejo, en quince pesetas.

Media docena de sillas de madera, en dieciocho pesetas.

Dos mecedoras, en dieciseis pesetas.

Una silla con respaldo de madera, en tres pesetas.

Una consola, en ocho pesetas.

Un sillón, en una peseta cincuenta céntimos.

Ocho sillas de muelles, en vintiuna pesetas.

Tres sillones, en dieciocho pesetas.

Un sofá, en treinta pesetas.

Una silla de rejilla, en tres pesetas.

Un brasero, en tres pesetas.

Un aparato de luz, en veinte pesetas.

Una mesa-despacho, en treinta pesetas.

Una cómoda, en doce pesetas.

Un espejo, en una peseta cincuenta céntimos.

Una escupidera, en cincuenta céntimos.

Una papelera, en una peseta.

Dos candeleros de cristal, en dos pesetas.

Seis cuadros con retratos, en una peseta.

Unos cortinones, en una peseta cincuenta céntimos.

Una cama imperial de hierro dorado, en cincuenta pesetas.

Un colchón y demás ropas, en sesenta pesetas.

Dos perchas, en treinta céntimos.

Una mesa de noche, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un lavabo, en cincuenta pesetas.

Una alfombra, en una peseta.

Un cuerpo de bicuña negro para señora, en una peseta cincuenta céntimos.

Una sombrilla de seda negra para señora, en dos pesetas.

Una saya de seda negra para señora, con volante, en una peseta cincuenta céntimos.

Un velo negro para la cara y retazos de encaje y un cinturón y un gorro de punto para dormir y un peto negro de señora, en tres pesetas.

Dos ahujones, un raspador, dos abanicos negros, dos pares de guantes de punto, uno negro y otro blanco, tres pares de guantes de cabretilla, dos de color y uno negro y un retazo de visillo, en una peseta.

Dos cojines de raso bordados en seda amarilla, en veinticinco pesetas.

Varias vendas, en cincuenta céntimos.

Cinco abanicos, cada uno en su caja, antiguos, uno solamente es varillaje de hueso y los otros bordados y uno con plumas azules, en una peseta cincuenta céntimos.

Un bolsillo negro de señora, con adornos de avalorios, en una peseta.

Una pulsera dorada, sin piedra, en cincuenta céntimos.

Estuche de nácar para niña, en cincuenta céntimos.

Una cruz pequeña de madera con incrustaciones de nácar, en diez céntimos.

Un rosario engarzado al parecer en plata filigranada, con tres medallas y le falta la cruz, en dos pesetas.

Una cadena blanca para rejoy, para caballero, en cincuenta céntimos.

Una cartera pequeña para notas, con las tapas de nácar, en veinticinco céntimos.

Unos gemelos dorados, desiguales,

pendientes, anillo sin piedra y alfiler de corbata dorada y sin piedra, en una peseta.

Un anillo dorado, con una piedra tallada en brillante y restos de cadena, en una peseta.

Dos abridores dorados y antiguos, en una peseta.

Una relojera bordada, porta-peines con lazos color de rosa, lapicero, goma de borrar y dos corazones bordados en tela, en una peseta.

Un devocionario metido en su estuche, grabado en negro con cantos y cierres dorados, en dos pesetas.

Un retazo de encaje negro, paño pequeño de mesa con festón, un pañuelo de seda blanco, paño de mesa pequeño con puntilla, seis paños de mesa con puntilla de diferentes tamaños, cuatro pañuelos blancos sin bordar y veintiuno bordados y una servilleta, en cinco pesetas.

Un álbum pequeño de retratos antiguo, en cincuenta céntimos.

Un bote de hasta, en veinticinco céntimos.

Dos trozos de cinta ancha de moaré, en una peseta.

Un refajo blanco de punto de algodón, en una peseta.

Una mantilla de blonda negra, deteriorada, en dos pesetas.

Un porta-tohallas, bordado de raso granate, en una peseta.

Cuatro cuerpos de señora negros, antiguos y deteriorados y uno bordado con avalorios negros, en cinco pesetas.

Una falda de seda negra de señora, terminada en blonda negra o encaje, en dos pesetas.

Una piel negra, usada, para señora, en una peseta.

Varios retazos de seda de los mismos cuerpos, en una peseta.

Un estor de naisú y encajes blancos usados, en dos pesetas.

Un paraguas seda negra, para señora, en una peseta.

Una sombrilla de color, muy usada, en una peseta.

Un pesador de leche y retazos de encaje y sedas viejas, en veinticinco céntimos.

Dos tinajas pequeñas, de tres cántaros de cabida aproximada, en tres pesetas.

Una percha de madera de seis ganchos y tabla por encima, en una peseta.

Un fuelle, en veinticinco céntimos.

Un cucharón de madera grande, en veinticinco céntimos.

Una cazuela de hierro deteriorada, en veinticinco céntimos.

Una plancha de vapor, en una peseta.

Observaciones.

Que el remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día veinte de Julio actual y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado

al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los reseñados bienes se sacan a subasta en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero, y que dichos bienes se hallan en poder de la depositaria Doña Francisca Alfonso Cordero, mayor de edad, viuda, su sexo y vecina de esta Capital, con domicilio en la Plaza Mayor, número diecisiete, y que el remate señalado para el día veintiseis de Junio pasado, ha quedado sin efecto, por no aparecer anunciado con arreglo a la Ley.

Dado en Palencia a dos de Julio de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía, hoy en procedimiento de ejecución de sentencia, tramitados a instancia del señor Director de la Sucursal del Banco de España en esta Capital, contra D. Graciano García Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villarramiel, representados respectivamente por los Procuradores Sres. García y Ovejero, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar por primera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas que se reseñarán como aparecen en autos y como las describió el perito, y fueron embargadas al demandado.

Fincas sitas en término municipal de Villarramiel

1.^a Una casa en la calle del Moral, núm 25 antiguo y 33 moderno; linda al Mediodía o derecha entrando con casa de herederos de José Bueno, antes de Manuel Tejerina, Norte e izquierda otra de Petra Herrero, Oriente o espalda con corral de la casa de Graciano García y Poniente o frente con la citada calle, tiene una medida superficial de doscientos veinticuatro piés cuadrados, igual a diecisiete metros trescientos ochenta y nueve milésimas.

2.^a Otra casa en la misma calle del Moral, núm. 23 antiguo y 33 moderno; linda al Mediodía o derecha entrando y Oriente o espalda con otra de Petra Herrero, mide de frontera cuatro metros y once de larga y se compone de portal, cocina con un cuarto, dormitorio, un pasadizo y un pequeño corral, por lo alto un sobrado sobre las habitaciones fronterizas.

3.^a Otra casa en la calle del Obispo, antes Barrio Nuevo, núm. 57 y 42 moderno, sin manzana numerada; linda por la derecha entrando con otra de Emilio Clérigo, izquierda con la de Victoriano Tejerina, hoy de herederos de José Bueno Tejerina, espalda con corral de Teresa García y de frente la calle, equivalente a quinientos noventa y siete metros, quinientos vein-

te milímetros, se compone de un portal, cocina a la derecha con su cuarto dormitorio, sala, escalera, patio con su pozo, cuarto, panera y en ella una bodega subterránea, pasadizo para el corral, cuadra, pajar, corral con dos pozos, un cuarto donde está situado un molino casquero y demás enseres necesarios para el servicio de la fábrica de curtidos. Las tres fincas anteriormente descritas, constituyen una sola.

El perito lo describe: Una casa, sita en el pueblo de Villarramiel y su calle del Obispo, número cuarenta y dos y accesoria a la calle del Moral, número treinta y tres; tiene una línea en su fachada de ocho metros ochenta y cinco centímetros, y a la accesoria seis metros cincuenta centímetros, haciendo una superficie toda su planta baja de novecientos veinte metros sesenta y siete centímetros; los setenta y seis metros y once centímetros pertenecen al portalón de la casa y vivienda, trescientos cincuenta y seis metros y veintiseis centímetros a dos paneras, dos locales tenerías, cuadra, pajar y cobertizo con trasera a la calle del Moral, y los cuatrocientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, pertenecen a los corrales, que hacen el total arriba indicado. Su construcción y estado de conservación es muy mala, consta de un pavimento irregular, lo mismo en locales cubiertos que en corrales, todo en planta baja, con existencia de tres pozos en diferentes partes de los locales, y la tasó en cinco mil pesetas.

Condiciones.

Para el remate, que será simultáneo en este Juzgado—Palacio de Justicia—y en el de igual clase de Frechilla, se ha señalado el día 7 de Agosto próximo a las doce, hasta el que estarán los autos y títulos de propiedad de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastantes éstos, sin derecho a exigir ni unos ni otros, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; los licitadores que deseen tomar parte, habrán de consignar en dichos Juzgados o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, devolviéndose esas cantidades, excepto la del mejor postor, en ambos Juzgados, que se conservará hasta que se apruebe en favor del más ventajoso, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo dado por el perito, o sean cinco mil pesetas.

Dado en Palencia a dos de Julio de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Abarca.

Don Secundino de Castro de la Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Abarca.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año los contribuyentes por utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos talonarios al Recaudador ejecutivo de este Ayuntamiento, verificándose la cobranza en la oficina que la Agencia tiene establecida en Villarramiel, durante los tres días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abarca 4 de Junio de 1926.—Secundino de Castro.

Perazancas.

Autorizado convenientemente este Ayuntamiento por la Superioridad, mediante expediente instruido al efecto, para constituir por sí solo partido médico de 5.ª categoría, para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más 125 pesetas como retribución por el desempeño del cargo de Inspector municipal de Sanidad, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres del mismo y demás obligaciones que las disposiciones vigentes determinan.

También puede contratar el agraciado las igualas con las familias pudientes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el término de quince días, acompañadas de los documentos fehacientes de sus méritos y servicios.

Perazancas 27 de Junio de 1926.—El Alcalde, Lázaro Martín.

Junta vecinal de Miñanes.

Don Leovigildo Ruíz Miguel, Presidente de la Corporación administradora del Pósito de Miñanes.

Hago saber: Que por la Corporación de mi presidencia, se ha acordado la tercera subasta de la finca que a continuación se describe, sita en el casco de este pueblo, perteneciente al Pósito del mismo, a saber:

Una panera, sita en la calle de la Corredera, cuya medida superficial es de ciento treinta metros cuadrados aproximadamente, y linda por la derecha de su entrada, panera de Gregorio Izquierdo, izquierda pozo del pueblo y espalda patio de la casa del Señor Maestro de instrucción primaria; tasada en mil pesetas en la primera subasta, que deducido el treinta por ciento para esta tercera subasta, queda tasada o valorada en setecientas pesetas.

La finca deslindada se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a favor de dicho Pósito.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Junta el día catorce de Julio próximo, desde la hora de las diez a las doce de la mañana, y ante la Junta designada en la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha 13 de Septiembre de 1907, y para tomar parte en ella, es preciso consignar ante la Junta de la subasta el 5 por 100 del tipo de 700 pesetas con que aparece valorada dicha finca, y el rematante que resulte serlo, habrá, una vez aprobada la subasta por la Inspección general de Pósitos, de ingresar en la Depositaria del establecimiento; el importe total del remate, según las condiciones del pliego por que se rige.

No podrán tomar parte como licitadores en referida subasta, los individuos que componen la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo, ni deudores a éste que se encuentren en descubierto, así como tampoco los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales.

La finca deslindada no tiene carga conocida hasta la fecha contra sí.

Miñanes 13 de Junio de 1926.—Leovigildo Ruíz.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las

relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Villavega,

Terminado por la Junta general del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Cubillas de Cerrato.

Fuentes de Nava.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Villalobón.

Acordado por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente, queda el expediente instruido al efecto, expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los mismos, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa de Volpejera.

Castrillo de Villavega.

Lores.

Sotobañado.

Tabanera de Valdavia.

Villafrauel.

Villanueva de Abajo.

Villodrigo.

Lo que se hace público conforme determina el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.